

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley Nº 643-Estatu-
to para los Agentes de la Administración Pública
Provincial dependientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo- el
que quedará redactado de la siguiente manera:

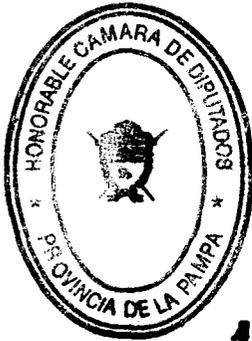
"Artículo 31.- En caso de fallecimiento de un
agente permanente, el cónyuge
supérstite o uno de los hijos/as, en este orden,
tendrá derecho a ser nombrado, sin prueba de
selección, en un cargo vacante de la categoría
inferior de la rama correspondiente a la
especialidad y condiciones que posea, siempre que
acredite los demás requisitos para el ingreso y no
desarrolle actividad en forma autónoma o cumpla
tareas en relación de dependencia al momento del
dictado del acto administrativo que dá de baja al
agente.

El derecho que acuerda este artículo deberá
ser ejercido dentro de los 180 días corridos desde
la fecha del decreto que disponga la baja".

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días
del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.-

REGISTRADA



BAJÓ EL N° 1741

DR. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

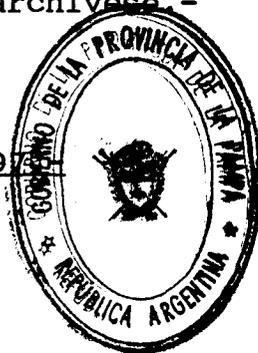
EXPEDIENTE N° 1.975/97.-

SANTA ROSA, 30 MAY 1997

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 821 / 97
EOC.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Prof. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

30 MAY 1997

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (1.741).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa